REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-01051-00

El pasado 24 de septiembre de 2020, la parte activa solicita tener notificado al demandado en la dirección “CARRERA 52 # 51 – 68 PISO 1” para lo cual aporta guía No, 9112314688, por lo tanto, solicita se tenga por notificado al demandado, a lo que el Despacho no accede, puesto que no se logra determinar qué documentos envió la parte activa al demandado, así las cosas, se accede a notificar al demandado en el lugar de trabajo, y como quiera que la notificación se va a surtir por dirección física, debe dar estricto cumplimiento a los artículo 290 y ss. Del C. G del P., es decir, debe iniciar con el envío de la citación para efectos de notificación personal, lo cual debe ajustarse a las disposiciones del articulo 291 *ibídem*. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo demás, se remite a la aparte activa al auto del 22 de septiembre de 2020, donde se dispuso no tener notificado por conducta concluyente al demandado, puesto que no se cumple con los preceptos del artículo 301 del CGP.

Se incorpora las liquidaciones de crédito presentada por la parte activa, sin trámite alguno, puesto que en el presente asunto no cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, si a bien lo tiene, el ejecutante podrá solicitar copia del proceso por medio del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 091**
fijado hoy **03 DE JUNIO DE 2021**

YA